

Asunto : Régimen de Insolvencia
Radicación : 500013153004 2021 00092 00
Demandante : Néstor Javier Camacho Nuñez
Demandado : Acreedores



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Advierte el despacho que aun cuando la parte demandante presentó escrito subsanatorio de la solicitud de inicio de proceso de reorganización empresarial (pdf.5.1), no fueron corregidas las falencias señaladas en los numerales 1º, 3º, 4º y 5º de la providencia de fecha 30 de abril de 2021.

Ello es así, porque no se allegaron los documentos idóneos que acrediten la situación de cesación de pagos por el término señalado en el artículo 10 de la Ley 1116 de 2006, pues si bien es cierto que se certifica por parte del Contador tal circunstancia, corresponde a las entidades financieras acreedoras tal acción.

Asimismo, de la revisión efectuada a la documental aportada por el auspiciante, se echa de menos el balance general dictaminado de los años 2018, 2019 y 2020. También las notas correspondientes a los estados de resultado y flujo de efectivo para las mencionadas anualidades, debiéndose haber allegado para cada uno junto con la opinión profesional del contador público (Art.33, Dto. 2649/93 y Art. 38 Ley 222/95). De igual forma, el balance general con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la solicitud.

Al respecto, la Ley 1116 de 2006 – aplicable al caso en concreto por establecer el Régimen de Insolvencia Empresarial, en su artículo 13 estipula:

“La solicitud de inicio del proceso de reorganización por parte del deudor o de este y sus acreedores deberá venir acompañada de los <sic> siguientes documentos:

- 1. Los cinco (5) estados financieros básicos correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios y los dictámenes respectivos, si existieren, suscritos por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso, salvo que el deudor, con anterioridad, hubiere remitido a la Superintendencia tales estados financieros en las condiciones indicadas, en cuyo caso, la Superintendencia los allegará al proceso para los fines pertinentes.*
- 2. Los cinco (5) estados financieros básicos, con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso.*
- 3. Un estado de inventario de activos y pasivos con corte a la misma fecha indicada en el numeral anterior, debidamente certificado, suscrito por contador público o revisor fiscal, según sea el caso.*
- 4. Memoria explicativa de las causas que lo llevaron a la situación de insolvencia.*
- 5. Un flujo de caja para atender el pago de las obligaciones.*
- 6. Un plan de negocios de reorganización del deudor que contemple no solo la reestructuración financiera, sino también organizacional, operativa o de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso, cuando sea del caso.*
- 7. Un proyecto de calificación y graduación de acreencias del deudor, en los términos previstos en el Título XL del Libro Cuarto del Código Civil y demás normas legales que lo modifiquen y adicionen, así como el proyecto de determinación de los derechos de voto correspondientes a cada acreedor”*

Asunto : Régimen de Insolvencia
Radicación : 500013153004 2021 00092 00
Demandante : Néstor Javier Camacho Nuñez
Demandado : Acreedores

De esa forma, adviértase que al solicitar el mentado canon procesal “*los cinco (05) estados financieros básico*”, las normas vigentes y aplicables corresponden al Decreto 2649 de 1993 y la Ley 222 de 1995; siendo la primera de ellas la que estipula que los estados financieros básicos que deben presentarse son: (i) **el balance general**, (ii) el estado de resultados, (iii) el estado de cambios en el patrimonio, (iv) el estado de cambio en situación financiera y (v) el estado de flujo efectivo.

Bajo ese panorama, al no estar cumplida la exigencia contemplada en el numeral 1º y 2º del artículo 13 de la Ley 1116 de 2006, esta judicatura, conforme lo reseña el artículo 14 *ibídem*, **DISPONE:**

RECHAZAR la presente solicitud de reorganización promovida por el Sr. NÉSTOR JAVIER CAMACHO NUÑEZ, al no haber sido subsanada en debida forma.

Por secretaría y sin necesidad de desglose, se ordena devolver los anexos a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ
Juez

E

Firmado Por:

ANA GRACIELA URREGO LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9712effe5e02aa4e1b928a1cbc3593dfb5df98ee97ba56fe9e2ecf2ea6a70777**
Documento generado en 19/05/2021 03:35:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>